

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO . - GADMUPAN –AL- 2025-008**

1

**ANUNCIO DEL PROYECTO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD
PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACION DE DOS (2) TERRENOS
PARA EL PROYECTO “PUNTOS DE ACOPIO DE MATERIAL
PETREO CON FINES DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y
CORRECTIVOS DE LA RED VIAL DEL CANTÓN PANGUA.**

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ACALDE DEL CANTÓN PANGUA**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 66 – numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”

Que, el art. 226 de la misma Constitución, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley...”

Que, el art. 277 de la norma constitucional señala: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos [...]”

Que, el art. 314 ibidem, dispone: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, el art. 323 ibidem, manda: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de



utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”

2

Que, el art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. – dispone: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.* - *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;*

Que, el art. 446 ibidem, en su primer inciso, señala: “*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.”*

Que, el art. 447 ibidem, en su primer inciso disponen: “*Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

Que, el art. 447 ibidem inciso cuarto dispone: “*Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el art. 452 ibidem, inciso segundo manda: “*Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado.”*

Que, el art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - *Declaratoria de utilidad pública.* - (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20- III-2017).- *Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.*

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios.

3

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Que, el art. 58.1 ibidem, dispone: *“Negociación y precio. - (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta

Que, el art. 58.2 de la misma LOSNCP, establece: *“Falta de acuerdo. - (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.*

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, el art. 58.3 ibidem, manda: “Expropiación parcial. - (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.

Que, el art. 58.4 de la misma LOSNCP dispone: “Afectación actividades económicas. - (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017). - Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño. En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje.

Que, el art. 58.6 ibidem, establece: “Gravámenes. - (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017). - Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.

En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.

De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación.

Que, el art. 216 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *Declaratoria de utilidad pública. - Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.*

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

Que, el art. 217 ibidem, dispone: *“Avalúo. - El precio del bien inmueble se establecerá en función del avalúo que consta en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el bien inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional.”

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y

catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”

7

Que, el INFORME TÉCNICO Nro. GADMUPAN-JAT-OO.PP- 03-2024-IN del 21 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Civil Joaquín Azanza – Director de obras Públicas GADMUPAN, establece en su parte pertinente: *“De acuerdo con nuestro inventario vial y la información del PDOT cantonal actualizado, se puede evidenciar la extensa red vial cantonal, cuya mayor longitud se encuentra en mal estado y el tipo de capa de rodadura es el tipo lastrado.*

b) Estado vial cantonal

De los 512,33 Km de vías del cantón Pangua, 376,37 Km de vías se encuentran en mal estado que corresponde al 73,46%, mientras que 69,67 Km de vías se encuentran en estado regular o medio que comprende el 13,60%, y finalmente 66,29 Km de vías se encuentran en buen estado que es el 12,94% de la vialidad del cantón. A continuación, se puede observar el mapa estado de la capa de rodadura cantonal:

d) Catastro vial cantonal

Según el catastro vial el cantón Pangua, tienen una extensión vial de 512,33 Km, de ellos 60,23 Km que corresponde al 11,76%, son asfaltadas cuyo ancho de la calzada es 9 – 10 m, mientras que 15,99 km de vías que representan el 3,12% son adoquinadas y el ancho de la calzada es de 8 -10 m, pero 409,98 Km de vías que cubre el 80,02% son lastradas el ancho de la calzada de estas vías en promedio es de 8 m, aparte de ello existen 21,82 Km de vías que representa el 4,26 % en suelo natural, y su calzada es de 8 – 10 m, y solo 4,31 Km que equivale a un 0,84% son vías de verano y el ancho de la calzada es de 5 m.

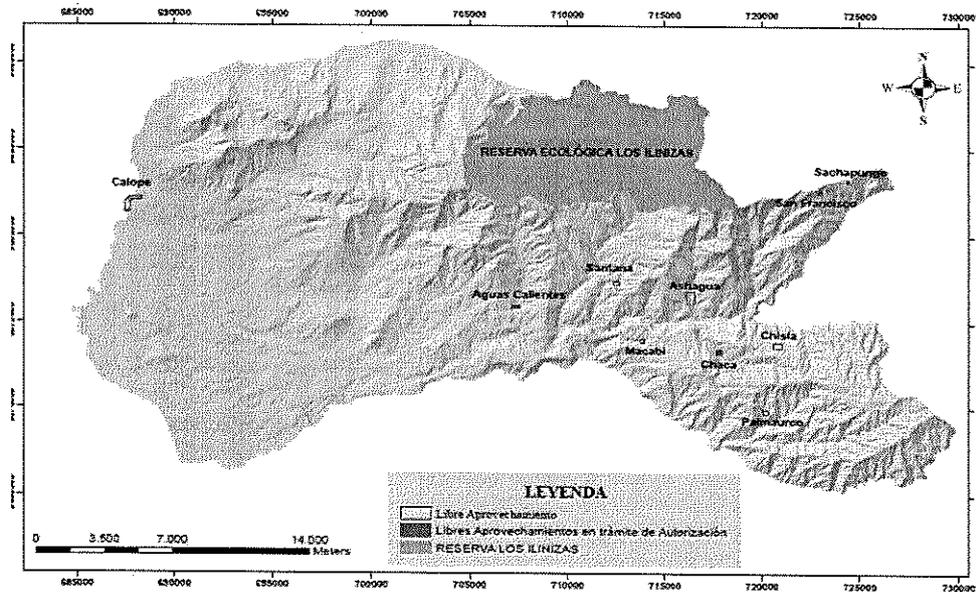
En la tabla a continuación podemos evidenciar lo enunciado anteriormente.

Tabla 85. Tipo de Rodadura y ancho de vías cantonales.

TIPO DE RODADURA Y ANCHO DE LA CALZADA			
NOMBRE	DISTANCIA (KM)	CALZADA (M)	
Asfaltado	72,73	9-10	
Adoquinado	15,99	8-10	
Lastrado	397,48	8	
Sin cobertura (Suelo Natural)	21,82	8-10	
Otras vías	Adoquinado ornamental	0,06	8-9
	Camino de herradura	0,20	2-3
	Gradas	0,42	2
	Mixto (Tierra - Empedrado)	3,62	4-6

(...) La municipalidad cuenta con seis minas de libre aprovechamiento debidamente legalizadas, entre ellas la mina ubicada en Calope zona Oeste baja del cantón (material de mina de rio), que si bien es la más cercana comparado con las demás, su distancia es relativamente significativa con los recintos de la parte alta Oeste de la parroquia Moraspungo, como lo señalan los informes Técnicos Nro. 040 GADMUAN-UPAMC-2024, y Nro. 041 GADMUAN-UPAMC-2024, de la Jefatura de Saneamiento Ambiental y Recursos Naturales del GADMUPAN, cuyo mapeo de localización se adjunta, donde puede evidenciarse la falta de minas de libre aprovechamiento cercanas a los recintos ubicados en la parte alta de la zona Oeste del cantón.





2.3. *Estratégicamente para optimizar costos y actuar con mayor eficacia y eficiente en los mantenimientos preventivos y correctivos que demanda la Gestión del sistema vial integral, entre otros aspectos corresponde la búsqueda de aprovisionamientos de material pétreo de las fuentes más cercanas y que al mismo tiempo permita un abastecimiento permanente; en nuestro caso, esta situación lamentablemente no ocurre con la mina de Calope, ya que si bien está entre las más cercanas de los recintos ubicados en la zona alta Oeste cantonal, y si bien, su material es de buena calidad, al ser mina de río, resulta limitada su explotación durante el periodo invernal; de allí la necesidad de contar con sitios de acopio, que permitan su almacenamiento (acopio) para poder hacer su uso en épocas de invierno, cuando no se puede explotar directamente de la mina de río, como en este caso; y es precisamente cuando más se requiere actuar de manera eficaz en determinados sectores durante el periodo invernal por ejemplo.*

2.5. *La disponibilidad de sitios de acopio en zonas cercanas a los mantenimientos, nos permitirá atender de manera más eficiente y oportuna, ya que podremos almacenar material pétreo en épocas de verano de la mina de Calope y de otros sitios cercanos, con lo cual estaremos en capacidad de asistir con los mantenimientos correctivos que suelen requiriese frecuentemente en épocas de invierno, logrando beneficios sociales muy altos.*

Tercera. – Conclusiones: 3.1.- *Dada las circunstancias citadas, con todas las singularidades que se presentan durante el desarrollo de los mantenimientos preventivos y correctivos del mantenimiento vial cantonal; el criterio de esta Dirección es que se realice los trámites pertinentes para lograr obtener terrenos disponibles con propósitos de acopio de material pétreo en las zonas media alta de la parroquia Moraspungo, cuyo propósito es poder actuar con mayor eficacia y al mismo tiempo*

optimizar recursos, tomando en cuenta como se ha dicho, en época invernal se tiene limitaciones de explotar material pétreo de la mina de río Calope, y es precisamente cuando se producen mayores exigencias puntuales por causas del propio invierno, quedando mucha veces imposibilitados de transitar; solo de esta manera considero, se podrá ir alcanzando los grandes objetos del proyecto vial cantonal; considero oportuno mencionar también lo solicitado por la Jefatura de Saneamiento Ambiental y Recursos Naturales del GADMUPAN sobre este tema.

3.2.- Los sitios estratégicos para almacenar material pétreo en esta zona media alta de la parroquia Moraspungo, consideramos sean dos; el uno ubicado en la propiedad del Sr. Javier Yanes, sector Libertadores de Sillagua, y el otro en la propiedad del Sr. Luis Yanes Mora, sector Jalligua Alto; sitios equidistantes con respecto a los sectores a ser atendidos con los mantenimientos viales de la zona, como bien puede comprobarse en el mapa temático que se adjunta.

Que, mediante Informe N°040 GADMUPAN-UPAMC-2024, del 07 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Manuel Fabricio Coronel Camacho, que su parte pertinente señala: *“En base a la inspección realizada el día 02 de octubre de 2024, a través del presente informe la Unidad de Prevención Ambiental, Minas y Canteras concluye: En el presente documento se describen los sectores que fueron inspeccionados in situ, con la finalidad de evaluar el inicio del proceso de Autorización de Libre Aprovechamiento ante el ministerio sectorial, considerando el tipo de material y propiedades físicas del material pétreo que existe en la zona y que directamente se pueden aprovechar sin requerir trabajos adicionales. Antes de ser iniciado con el proceso de obtención de los Libres Aprovechamientos recomiendo se considere la limpieza de los afloramientos de roca existentes para determinar la existencia o no del material pétreo y de esta manera cuantificar y estimar las reservas y dimensiones existentes del macizo rocoso, además de considerar los trabajos complementarios que se requieren realizar con maquinaria del GADMUPAN para extraer el material como lo son remoción de la capa vegetal, movimientos de tierras sobrepuestos en la roca y la necesidad de trabajar con un diseño de explotación debido a la topografía del sector, esta información se encuentra descrita en el literal 3. Es necesario manifestar que el GAD Municipal de Pangua cuenta con 6 áreas de Libre Aprovechamiento Autorizadas para Obra Pública; y 4 áreas en trámite en el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS; una vez obtenidas las autorizaciones por el Gobierno Central, el GADMUPAN es responsable de las mismas ante los diferentes entes reguladores como lo son el ARCERNNR y MAATE, es necesario indicar que al aumentar los libres aprovechamientos de ser el caso que se extraiga o no material pétreo incrementan los recursos económicos requeridos para el mantenimiento y vigencia de los mismos, como lo son tasas administrativas en la ARCERNNR y MAATE y costos de contratación de auditorías a los Libres Aprovechamientos que administra el GADMUPAN los mismos que son necesarios realizar semestralmente en cumplimiento con la Ley de Minería. Además de la disponibilidad de maquinaria para poder intervenir en los Libres Aprovechamientos de manera técnica y planificada y cumplir con los parámetros técnicos de explotación y evitar observaciones a futuro.*

RECOMENDACIONES: *Previo a iniciar con la documentación habilitante para obtener la Autorización de Libre Aprovechamiento se recomienda realizar la limpieza y habilitar un frente de extracción de material para poder cuantificar y estimar las reservas y dimensiones existentes del macizo rocoso, con la finalidad de determinar si amerita iniciar con el trámite de Libre*

Aprovechamiento ante el ministerio sectorial, en base a la existencia o no del material pétreo, debido a que en ciertos lugares inspeccionados y descritos no se evidencia el recurso de material pétreo o en ciertos caso no representa. Remitir el presente documento al Director de Obras Públicas del GADMUPAN para su conocimiento y en base a las conclusiones y recomendaciones realizadas se emita un pronunciamiento referente a los lugares que requieren se inicie el proceso de Autorización de Libre Aprovechamiento ante el Ministerio de Energía y Minas, una vez puesto a consideración la información presentada a través del presente documento.

Que, mediante ALCANCE AL INFORME TÉCNICO Nro. GADMUPAN-JAT-OO.PP-03-2024-IN del 06 de noviembre del 2024, el Ing. Joaquín Azanza, señala:

“De acuerdo con lo informado y solicitado en el referido Informe técnico Nro. GADMUPAN-JAT-OO. PP-03-2024-IN, de fecha 21 de octubre de 2024; concordante con las conclusiones emitidas, en cuya parte pertinente se dejó indicado los siguiente: “3.2. Los sitios estratégicos para almacenar material pétreo en esta zona media alta de la parroquia Moraspungo, consideramos sean dos; el uno ubicado en la propiedad del Sr. Javier Yáñez, sector Libertadores de Sillagua, y el otro en la propiedad del Sr. Luis Yáñez Mora, sector Jalligua Alto; sitios equidistantes con respecto a los sectores a ser atendidos con los mantenimientos viales de la zona, como bien puede comprobarse en el mapa temático que se adjunta”; si bien se dejó establecido los sitios apropiados para establecerse como centros de acopio, más sin embargo no se hizo constar las áreas requeridas.

Con base al contexto antes referido, es necesario precisar las áreas requeridas; en ese orden, considerando que los sitios señalados como sitios estratégicos para acopio, mismas que son áreas con topografías irregulares y por lo tanto requerirán de adecuaciones en diferentes plataformas sin afectar las depresiones naturales que puedan alterar el medio ambiente; el área requerida se ha considerado 1 ha en cada sitio; esto es, 1 hectárea en la propiedad del Sr. Javier Yáñez Cando con cedula de ciudadanía Nro. 1705508461, y del mismo modo 1 hectárea en la propiedad del Sr. Luis Yanes Mora con cedula de ciudadanía Nro. 0500551478; recalcar que, revisados los catastros municipales los mencionados ciudadanos son propietarios de dichos predios respectivamente.

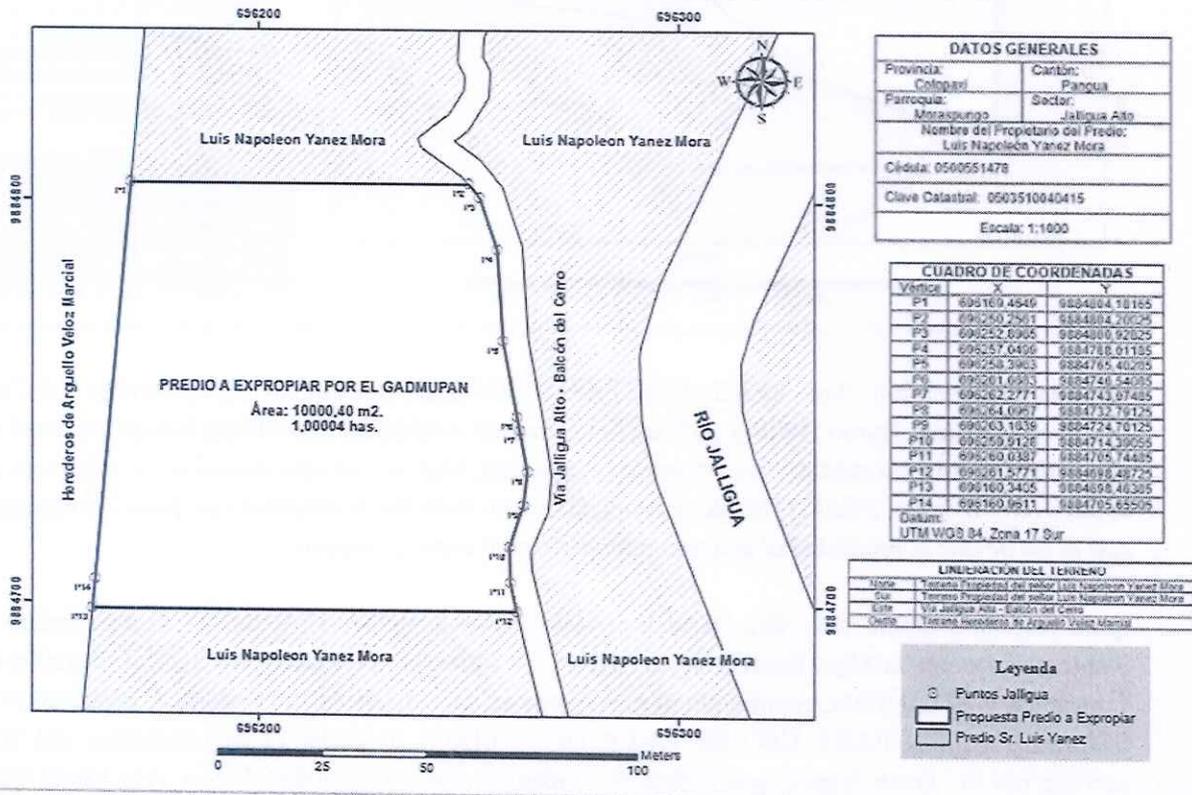
Es necesario Sr. alcalde se disponer a las Direcciones de: Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación y Dirección Administrativa, para que incorporen estos requerimientos dentro del proceso de socialización con los involucrados con fines a obtener los acuerdos que permitan facilitar los terrenos para uso de almacenamiento de material pétreo; los terrenos requeridos se ubican frente a las vías de acceso público; que una vez consensuado se realizaran los levantamientos respectivos.”

Que, mediante Memorándum No.- DOP-JGAT-308-2024, del 29 de noviembre del 2024, el Ing. Joaquín Azanza – Director de Obras Públicas, dispone al Ing. Byron Andino: “Como es de su conocimiento la Municipalidad desea contar con dos predios para almacenamiento de Material Pétreo en el sector de Libertadores de Sillagua y Jalligua Alto perteneciente a la Parroquia Moraspungo, los que facilitaría el mantenimiento de las vías de las comunidades cercanas en el

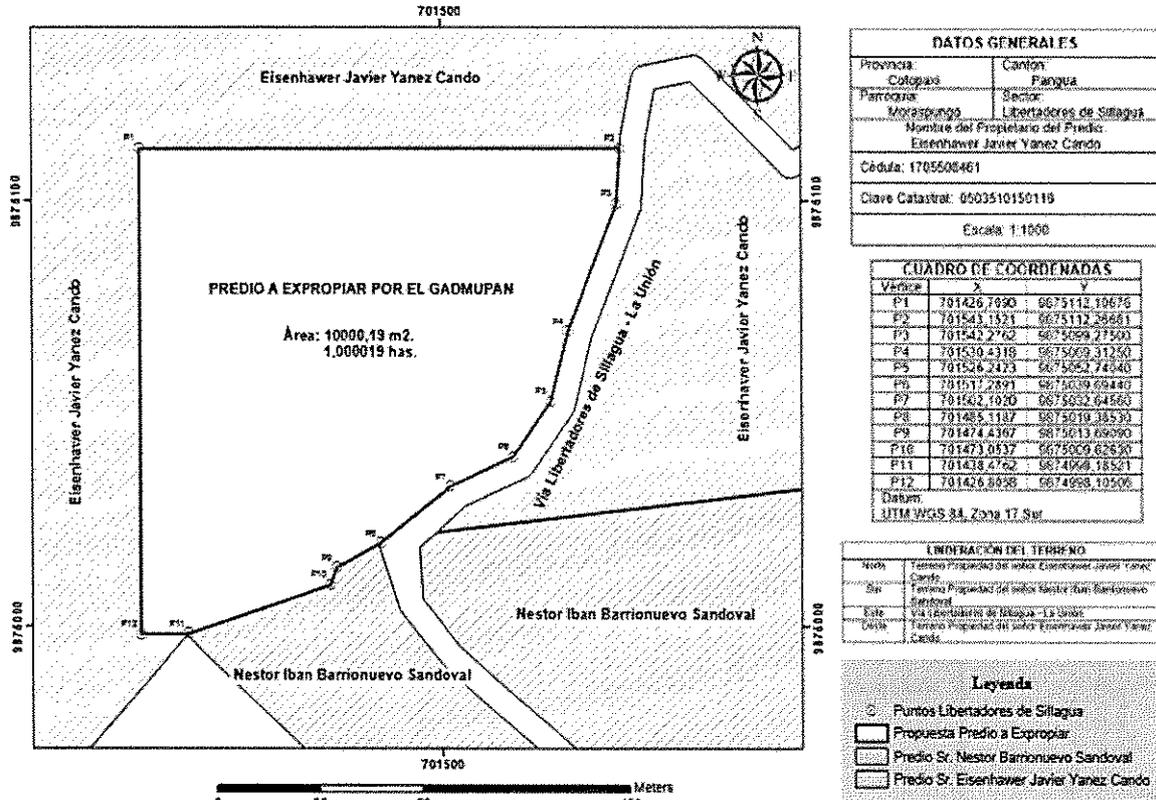
sector, por lo que se realizó las gestiones para contar con un terreno con los propietarios de un predio de los señores Javier Yáñez en Libertadores de Sillagua y el Sr. Luis Yáñez en Jalligua Alto, lo cual hubo la negativa a ser cedidos en calidad de préstamo o donación. Motivo por el cual solicito comedidamente se disponga al Ing. Manuel Coronel Analista de Prevención Ambiental, Minas y Canteras, determine las coordenadas del perímetro de los predios a expropiar, replanteando los puntos que permitirán fijar los límites del terreno a expropiar...”

Que, mediante Oficio Nro. 005-GADMUPAN-UPAMC-2024, del 04 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Manuel Coronel Camacho – ANALISTA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL, MINAS Y CANTERAS, señala en su parte pertinente: “ Con este antecedente y en cumplimiento con lo solicitado me permito remitir la propuesta de los predios a expropiar con sus respectivas coordenadas y linderación, para su revisión y aprobación de conformidad al informe No. 040GADMUPAN-UPAMC-2024, de los sectores Libertadores de Sillagua y Jalligua Alto, pertenecientes a la parroquia Moraspungo, cantón Pangua”

DETERMINACIÓN DEL PREDIO A EXPROPIAR, SECTOR JALLIGUA ALTO



DETERMINACIÓN DEL PREDIO A EXPROPIAR, SECTOR LIBERTADORES DE SILLAGUA



Que, mediante Oficio Nro. 067-GADMUPAN-SARN-2024-BA del 06 de noviembre del 2024, suscrito por el Ing. Byron Andino, Jefe de Saneamiento Ambiental y Recursos Naturales, en el que en su parte pertinente señala: *“En virtud de lo expuesto, hago la entrega formal de lo solicitado por su persona y a la vez, SOLICITO que se proceda con los trámites pertinentes con quien corresponda, con el fin de dar continuidad al proceso administrativo correspondiente.”*

Que, mediante Oficio No.- 082-DDSCE-GADMUPAN-2, 024-SMPA, del 27 de noviembre del 2024, suscrito por la Mgs. Patricia Soria Manotoa – Directora de Desarrollo Socio Comunitario y Educación GADMUPAN, remitiendo al expediente el ACTA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN PARA USO DE ÁREA DE PREDIO” de fecha 12 de noviembre del 2024, suscrita por Sr. Javier Yánez, con cédula de ciudadanía No.- 170550846-1; Sra. Ana Lucía Yánez Vargas, con Cédula de Ciudadanía No.- 1713353660, Mgs. Patricia Soria Manotoa, Directora de Desarrollo Socio Comunitario y Educación; Ing. Byron Andino, Jefe de Saneamiento Ambiental y Recursos Naturales; Ing. Miguel Miranda ., Técnico de Infraestructura; Lcdo. Manuel Tigselema Tigselema, Relacionista Público;

Que, mediante Memorándum No.- -JGAT-318-2024, del 09 de diciembre del 2024, el Ing. Joaquín Azanza, señala: *“Habiéndose agotado el proceso de diálogo directo mediante la socialización con*

los propietarios de los predios para llegar acuerdos, corresponde avanzar con los trámites legales conforme a nuestra normativa legal. Los predios sobre los cuales se requiere llevar a efecto la expropiación se detallan a continuación, conforme los datos que constan en el oficio Nro. 005-GADMUPAN-UPAMC-2024, del Ing. Manuel Fabricio Coronel Camacho que se adjunta.

Predio ubicado en Sector Libertadores de Sillagua

Nombre del propietario	Eisenhower Javier Yáñez Cando
Cédula de Ciudadanía	1705508461
Clave Catastral	0503510150116
Área Afectada (área que se requiere declaratoria de utilidad pública)	10.000,19 m2

Predio ubicado en Sector Jalligua Alto

Nombre del propietario	Luis Napoleón Yáñez Mora
Cédula de Ciudadanía	0500551474
Clave Catastral	0503510040415
Área Afectada (área que se requiere declaratoria de utilidad pública)	10.000,40 m2

Que, mediante Memorandum No. 249-DPUR-GADMUPAN-2024-CRB, del 12 de diciembre del 2024, remite los avalúos de predios, que constan en el Memorandum No. GADMUPAN-AC-2024-430, del 11 de diciembre del 2024, suscrito por la Ing. Mónica Molina Vivas – Analista de Avalúos y Catastro:

Que, con fecha, 17 de diciembre del 2024, el Ing. Carlos Borja Borja, emite el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN No.- 008-DPUR-GADMUPAN-2024, en el que señala y certifica: *“Que el predio catastrado con el código 0503510040415, propiedad de LUIS NAPOLEON YANEZ MORA, ubicado en el Sector Jalligua Alto; se encuentra en un polígono de intervención de suelo rural de Producción, es compatible con actividades Agropecuarias, Valor Agregado, Energías Alternativas, Actividades Turísticas, sistemas forestales sostenibles infraestructura pública. Revisado el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, no se establece Ningún proyecto especial que afecte dicho predio; de manera que NO EXISTE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL”;*

Que, con fecha, 17 de diciembre del 2024, el Ing. Carlos Borja Borja, emite el CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN No.- 007-DPUR-GADMUPAN-2024, en el que señala y certifica: *“Que el predio catastrado con el código 0503510150116, propiedad de EISENHAWER JAVIER YANEZ CANDO, ubicado en el Sector Libertadores de Sillagua; se encuentra en un polígono de intervención de suelo rural de Producción, es compatible con actividades Agropecuarias, Valor Agregado, Energías Alternativas, Actividades Turísticas, sistemas forestales sostenibles infraestructura pública. Revisado el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, no se establece Ningún proyecto especial que afecte dicho predio; de manera que NO EXISTE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL”;*

Que, mediante Memorándums Nro. 305-GADMUPAN-2024-DF-KJV, del 16 de diciembre del 2024, el Ec. Kleber valle Villegas – Director Financiero, entrega las certificaciones presupuestarias, a saber:

Certificación No.-	Fecha	Valor	Concepto
0405-GADMUPAN-2024-DF-KV	16 /12/2024	5.192,10 USD	Expropiación Terreno (SECTOR LIBERTADORES DE SILLAGUA PARROQUIA MORASPUNGO)
0406-GADMUPAN-2024-DF-KV	16 /12/2024	3.619,14 USD	Expropiación Terreno (SECTOR JALLIGUA ALTO PARROQUIA MORASPUNGO)

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nro. GADMUPAN-JAT-OO.PP-12-2024-IN del 17 de diciembre del 2024, el Ing. Joaquín Azanza, remite ***“Requerimiento de Declaratoria de Utilidad Pública para legalizar terrenos a favor del GADMUPAN con la finalidad de almacenar (acopio) material pétreo y otros insumos que demanda los mantenimientos preventivos y correctivos en la vialidad en nuestro cantón”***, que en su parte pertinente

Que, mediante Memorándums Nro. 035-GADMUPAN-2024-DF-KJV, del 03 de febrero del 2024, el Ec. Kleber valle Villegas – Director Financiero, entrega actualizaciones de las certificaciones presupuestarias, a saber:

Certificación No.-	Fecha	Valor	Concepto
0037-GADMUPAN-2025-DF-KV	03/02/2025	5.192,10 USD	Expropiación Terreno (SECTOR LIBERTADORES DE SILLAGUA PARROQUIA MORASPUNGO)
04038-GADMUPAN-2024-DF-KV	03/02/2025	3.619,14 USD	Expropiación Terreno (SECTOR JALLIGUA ALTO PARROQUIA MORASPUNGO)

Que, en el expediente del trámite se agrega el CERTIFICADO DE FICHA REGISTRAL No.- 1.115, del 11 de febrero del 2025, suscrito por el Dr. Travez Moreno Hugo Oswaldo en su calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, en el que consta la descripción de la propiedad de los señores YÁNEZ MORA LUIS NAPOLEÓN, VARGAS GAROFALO ROSARIO NATIVIDAD, ubicado en el sector “Jalligua Alto”

Que, en el expediente del trámite se agrega el CERTIFICADO DE FICHA REGISTRAL No.- 1.233, del 11 de febrero del 2025, suscrito por el Dr. Travez Moreno Hugo Oswaldo en su calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua, en el que consta la descripción de la propiedad de los señores CAYO ROSA LUCRECIA, YANEZ CANDO EISENHAWER JAVIER, ubicado en el sector “SILLAGUA”, con clave catastral 0503510150116.

Que, en el INFORME JURIDICO No.- GADMUPAN-PS-2025-007, del 11 de febrero del 2025, suscrito por el Abg. Marlon René Medina Pullas, MSc. – Procurador Síndico Municipal del GADMUPAN, en su parte pertinente manifiesta: **a) Esta Procuraduría Síndica considera que el presente trámite administrativo, cumple con los requisitos legales y procedimentales para continuar a la siguiente fase del proceso, esto es el ANUNCIO DEL PROYECTO; b) Esta Procuraduría Síndica emite INFORME JURÍDICO DE VIABILIDAD LEGAL FAVORABLE DE ANUNCIO DEL PROYECTO: “PUNTOS DE ACOPIO DE MATERIAL**

PETREO CON FINES DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA RED VIAL DEL CANTÓN PANGUA”, PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO LEGAL DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y/O TOTAL, CONFORME SE HA JUSTIFICADO TÉCNICAMENTE DE LOS PREDIOS A DETALLAR: Predio ubicado en Sector Libertadores de Sillagua

Nombre del propietario	Eisenhower Javier Yáñez Cando
Cédula de Ciudadanía	1705508461
Clave Catastral	0503510150116
Área Afectada (área que se requiere declaratoria de utilidad pública)	10.000,19 m2

Predio ubicado en Sector Jalligua Alto

Nombre del propietario	Luis Napoleón Yáñez Mora
Cédula de Ciudadanía	0500551474
Clave Catastral	0503510040415
Área Afectada (área que se requiere declaratoria de utilidad pública)	10.000,40 m2

c) Es decisión de la Máxima Autoridad del GAD Municipal que realizará la declaratoria de utilidad pública y la expropiación promulgar el anuncio del proyecto, debiéndose para el efecto cumplir con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en concordancia con lo establecido en el art. 58.1 y siguientes incluidos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debiéndose para este fin emitir la respectiva resolución administrativa y su notificación en la forma y condiciones establecidas en la normativa.”

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO. – ANUNCIAR EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LOS TERRENOS QUE SE DETALLAN: **TERRENO 1:** PREDIO DE LOS SEÑORES YÁNEZ MORA LUIS NAPOLEÓN Y VARGAS GAROFALO ROSARIO NATIVIDAD - UBICADO EN LA PARROQUIA MORASPUNGO-SECTOR “JALLIGUA ALTO” DEL CANTÓN PANGUA, CON CLAVE CATASTRAL NO.- 0503510040415; CON UN ÁREA TOTAL DE 224.484,112 METROS CUADRADOS; ÁREA A AFECTARE POR EL PROYECTO DE 10.000,40 METROS CUADRADOS; **TERRENO 2:** PREDIO DE LOS SEÑORES YANEZ CANDO EISENHAWER JAVIER Y CAYO ROSA LUCRECIA - UBICADO EN LA PARROQUIA MORASPUNGO – SECTOR “LIBERTADORES DE SILLAGUA” DEL CANTÓN PANGUA, CON CLAVE CATASTRAL NO.- 0503510150116, CON UN ÁREA TOTAL DE 189.871,888METROS CUADRADOS; CON UN ÁREA A AFECTARE POR EL PROYECTO DE 10.000,19 METROS CUADRADOS, DANDO LUGAR LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE MANERA LEGAL PARA EL PROYECTO DE “PUNTOS

DE ACOPIO DE MATERIAL PETREO CON FINES DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA RED VIAL DEL CANTÓN PANGUA.”

16

SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Administrativa, la publicación de esta Resolución de Anuncio del Proyecto de Declaratoria de Utilidad Pública en un diario de amplia circulación en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua; y, en la Gaceta municipal, sin perjuicio que se efectúe en otros medios de comunicación.

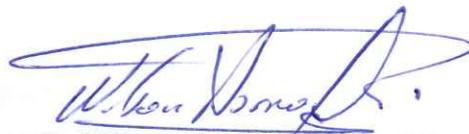
TERCERO. - DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO a los propietarios/as, poseionarios directamente, así como a los posibles acreedores hipotecarios de los inmuebles afectados por el proyecto a través del Registro de la propiedad y Mercantil del Cantón Pangua, quien deberá sentar razón o inscribir en el registro la presente resolución a efectos de que se conozca públicamente; Así como a la Dirección de Planificación Urbana y Rural; Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua;

CUARTO. - ENCÁRGUESE a la Secretaría General y de Concejo, coordinar con las áreas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua para la emisión de las publicaciones y notificaciones antes referidas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, el 11 de febrero del 2025.- **CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -**



Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA



Elaborado por:	Puesto	Firma
Ab. Marlon René Medina Pullas, MSc.	Procurador Síndico Municipal GADMUPAN	